

# INE/CG171/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE", PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG633/2017, APROBADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

#### ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018", identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- II. Mediante escrito de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la entonces Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores



y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, y presentaron la documentación respectiva a su aprobación.

- III. Mediante Resolución INE/CG633/2017, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito por el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano comunican modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada "Coalición por México al Frente", registrado ante este Instituto, así como en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG633/2017, y acompañan diversa documentación soporte con la que pretenden acreditar su aprobación por los órganos directivos partidistas competentes.
- V. El diez de marzo siguiente se recibieron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escritos mediante los que, en alcance al escrito reseñado en el antecedente IV de esta Resolución, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano comunican a esta autoridad electoral la reasignación del origen partidista de dos fórmulas de candidaturas en la elección de diputados, a postular en Tamaulipas y Veracruz; así como el listado con el origen partidista de las trece fórmulas de candidaturas que postularán en Chiapas, en la elección de diputados, así como de las dos fórmulas de candidaturas a senador a postular en dicha entidad federativa, respectivamente.



- VI. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1003/2018 y la tarjeta ejecutiva INE/DE/DPPF/0129/2018, ambas de doce de marzo de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, el convenio de coalición parcial modificado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el reglamento modificado de la coalición en el caso de la primera de dichas instancias, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- VII. El mismo doce de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1011/2018, mediante el cual comunicó al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática y a Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General, el resultado de la revisión de los documentos presentados para la modificación del convenio de coalición y su reglamento, al tiempo que les requirió remitir la documentación soporte que acredite la aprobación de la modificación a dichos documentos de la coalición, por los órganos estatutariamente facultados de los institutos políticos que lo suscriben.
- VIII. El doce de marzo de esta anualidad fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en alcance al escrito de nueve de marzo, señalado en el antecedente IV de esta Resolución, envía diversas documentales con las cuales pretende acreditar la aprobación de las modificaciones al convenio de coalición y su reglamento, por el órgano con facultades estatutarias.
- IX. El trece de marzo de esta anualidad se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por medio del cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General remite diversas documentales con las cuales pretende acreditar la modificación al convenio de coalición y su reglamento, por dicho instituto político.



- X. Los días trece y catorce de marzo siguientes se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 32 y el oficio INE/UTF/DA/22654/18, signados, respectivamente, por el Director de Pautado, Producción y Distribución y por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado al convenio de coalición modificado y su reglamento en el caso de este último, en su correspondiente ámbito de atribuciones.
- XI. El catorce de marzo del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fueron recibidos dos escritos por medio de los cuales el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en atención al requerimiento formulado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1011/2018, remite diversa documentación con la cual pretende acreditar la aprobación de las modificaciones al convenio de coalición y su reglamento, por el órgano facultado para tal efecto.
- XII. El quince de marzo inmediato posterior, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por medio del cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General remite diversa documentación complementaria a efecto de acreditar que la modificación al convenio de coalición y su reglamento, fue aprobada por el órgano facultado para ese fin.
- XIII. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1102/2018, de quince de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. Mediante oficio INE/PC/86/2018, de quince de marzo del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.



XV. En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de Modificación del Convenio de la Coalición Parcial Denominada "Coalición Por México al Frente", presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, así como en cumplimiento a la Resolución identificada con la clave INE/CG633/2017, aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
- 2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.



# Reglamento de Elecciones

3. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

#### "Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.".

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.

4. En términos del numeral 10 del Instructivo, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el diez de marzo de dos mil dieciocho. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:



- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
- 3. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:
  - a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
  - b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
  - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

·(...)'

# Presentación de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial y su Reglamento por los partidos políticos solicitantes

- 5. La solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento y su reglamento, se presentó mediante escrito recibido el nueve de marzo del año en curso, dirigida al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con los numerales 2 y 10 del Instructivo.
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.



En ese orden de ideas, el nueve de marzo de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Parcial, aprobado por Resolución INE/CG633/2017; asimismo, los días nueve, diez, doce, trece, catorce y quince del mismo mes y año, se presentó ante este Instituto diversa documentación, referenciada en los antecedentes V, VIII, IX, XI y XII de esta Resolución, que en su conjunto contiene lo que se menciona a continuación:

# Documentación conjunta:

# a) Originales:

- Convenio de Coalición Parcial modificado, celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a fin de postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Reglamento de la "Coalición por México al Frente" modificado.
- Relación parcial que contiene la reasignación del origen partidista de dos fórmulas de candidaturas a postular por la coalición parcial en la elección de diputados, una de ellas en Tamaulipas y la otra en Veracruz.
- Relación parcial que contiene el origen partidista de las trece fórmulas de candidaturas a diputados que postulará la coalición parcial en Chiapas, así como de las dos fórmulas de candidaturas a senadores a postular en dicha entidad federativa.
- Registro de asistencia de la sesión ordinaria de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la "Coalición Por México al Frente", efectuada el ocho de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la "Coalición Por México al Frente", acaecida el ocho de marzo de esta anualidad.



# b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene archivos electrónicos, con extensión .doc., de las relaciones parciales con la reasignación del origen partidista de dos fórmulas de candidaturas a postular por la coalición parcial en Tamaulipas Veracruz; así como el origen partidista de las fórmulas de candidaturas a diputados y senadores que postulará en Chiapas.
- Disco compacto que contiene archivos electrónicos, con extensión .doc., del Convenio modificado de la "Coalición por México al Frente" y del Reglamento de la misma.

#### Documentación del Partido Acción Nacional:

A. Acto de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional relativo al análisis, discusión y aprobación de la modificación al convenio de la "Coalición Por México al Frente", para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como al Reglamento de la misma.

#### a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, a realizarse el siete de marzo de dos mil dieciocho, firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional.
- Extracto del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, celebrada el siete de marzo del presente año.
- Cuatro impresiones de capturas de pantalla del envío por correo electrónico de la convocatoria a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional a la sesión extraordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho.



#### Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

A. Acto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo al análisis, discusión y aprobación de la modificación al convenio de la "Coalición Por México al Frente", para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como al Reglamento de la misma.

# a) Documentación certificada:

- Certificación de cuatro de enero de dos mil dieciocho del registro del registro en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Convocatoria de siete de marzo de dos mil dieciocho a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a realizarse el día ocho del mismo mes y año.
- Cédula de notificación por estrados de la convocatoria referida en el punto que antecede.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, durante la cual se aprobó la modificación al convenio de la Coalición Parcial "Por México al Frente" y al Reglamento de la misma.
- Acuerdo ACU/VII/III/2018 del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual aprueban diversas modificaciones al convenio de la Coalición Parcial denominada "Coalición Por México al Frente", presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Federal 2017-2018".

### Documentación de Movimiento Ciudadano:

A. Acto de la Comisión Jurídica y del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, relativo al análisis, discusión y aprobación de la modificación al



convenio de la "Coalición Por México al Frente", para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como al Reglamento de la misma.

# a) Originales:

 Certificación de la publicación en estrados de la convocatoria de cinco de marzo de dos mil dieciocho a la sesión de la Comisión Jurídica, signada por la Secretaria General de Acuerdos.

### b) Documentación certificada:

- Convocatoria de cinco de marzo de dos mil dieciocho a la sesión de la Comisión Jurídica, signada por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, a celebrarse el día siete del mismo mes y año.
- Lista de asistencia a la sesión de la Comisión Jurídica, efectuada el siete de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión de la Comisión Jurídica, efectuada el siete de marzo del presente año.
- 7. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto modificar el Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución INE/CG633/2018.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al Convenio de Coalición Parcial y su Reglamento

#### Partido Acción Nacional

8. Si bien es cierto que el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la atribución originaria de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la



suscripción de convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo que prevé el artículo 31, inciso n) de sus Estatutos Generales, también lo es que la Comisión Permanente del referido Consejo, después de éste, es el órgano de mayor representatividad, pues en términos del artículo 37, párrafo 1 estatutario, se conforma de la manera siguiente:

#### "Artículo 37

- 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:
- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- e) La o el Tesorero Nacional;
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral: v
- I) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años."

Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene conferida la atribución genérica para acordar la colaboración del partido político con otras organizaciones políticas nacionales, atento a lo previsto en el artículo 38, fracción III parte inicial, de los Estatutos Generales:

#### "Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales (...);"

En mérito de lo anterior, bajo una interpretación sistemática y funcional de lo que prevén los artículos 31, inciso n), 37, párrafo primero y 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, este Consejo General estima que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ese instituto político cuenta con atribuciones para aprobar modificaciones a los convenios de coalición previamente autorizados por dicho Consejo Nacional



así como suscritos por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de atender las determinaciones ordenadas por las autoridades electorales. Tal es así pues estimar lo contrario, es decir, obligar al Consejo Nacional de dicho instituto político a sesionar para atender los requerimientos de la autoridad durante un Proceso Electoral, podría llevar al extremo de obstaculizar la toma de decisiones con la oportunidad suficiente, en detrimento de la expedites del desarrollo de las etapas del proceso comicial.

### Partido de la Revolución Democrática

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, es facultad originaria del Consejo Nacional la celebración de coaliciones en el ámbito federal, en términos de lo previsto en los artículos 305, 306 y 307 del Estatuto vigente. Sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con atribuciones para aplicar las resoluciones que emita el propio Consejo Nacional así como para implementar la estrategia de alianzas electorales aprobada por dicho Consejo, acorde con lo previsto en los artículos 103, inciso b) y 307, párrafo segundo del Estatuto, en los términos siguientes:

"Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:
(...)
b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
(...)

Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional. (...)"

En la misma lógica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104, inciso h) estatutario el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene conferida la función de ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



(...)
h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;
(...)"

Aunado a ello, debe tenerse presente que el punto Quinto del Resolutivo del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, del cual obra copia certificada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, facultó a la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática para buscar los acuerdos y consenso con otros partidos políticos con los que conformen coalición, así como para firmar el convenio correspondiente, tal como se aprecia de la transcripción conducente:

"(...)
En mérito a lo antes expuesto, el Décimo Segundo Plano Extraordinario del IX
Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por mayoría
calificada:

#### RESUELVE

QUINTO.- Se faculta a la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática para continuar en la búsqueda de acuerdos y consenso con los partidos de la Coalición para que una vez concluidas, suscriba el Convenio y lo presente a las instancias correspondientes.
(...)"

Cabe destacar que dicho acuerdo sirvió de sustento para la aprobación de la coalición celebrada por el Partido de la Revolución Democrática con el Partido Acción Nacional y con Movimiento Ciudadano para participar, entre otros comicios, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como para efecto de autorizar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para lograr los acuerdos y el consenso con los otros institutos políticos para consolidar los términos del convenio relativo, así como para suscribirlo y presentarlo ante las instancias electorales competentes.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 103, inciso b), 104, inciso h), 305, 306 y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el punto Quinto del



Resolutivo del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General colige que el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia Nacional de dicho partido, por mandato de su Consejo Nacional, están facultados para determinar los términos de las modificaciones al convenio de coalición previamente aprobado por dicho Consejo Nacional, a fin de atender las determinaciones ordenadas por las autoridades electorales. Tal es así pues estimar lo contrario, esto es, obligar al Consejo Nacional de dicho instituto político a sesionar para atender los requerimientos de la autoridad durante un Proceso Electoral, podría llevar al extremo de obstaculizar la toma de decisiones con la oportunidad suficiente, en detrimento de la expedites del desarrollo de las etapas del proceso comicial.

#### **Movimiento Ciudadano**

En el caso de Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que es atribución originaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral, autorizar la celebración de coaliciones en el ámbito federal, en términos de lo que disponen los artículos 18, numeral 7, inciso a) y 50, párrafo 1 de sus Estatutos, también lo es que dicho órgano directivo, en su cuarta sesión extraordinaria realizada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, cuya documentación obra en copia certificada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, facultó al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, mediando propuesta de la Comisión Jurídica de dicho partido político para que realizara, en su caso. las modificaciones al convenio de coalición parcial suscrito con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para participar en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para subsanar las posibles observaciones que llegara a realizar la autoridad electoral. El punto Noveno del acuerdo en cita de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en la parte conducente, a la letra señala:

"(...)
NOVENO PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 18, numerales 1 y 6, incisos a), c) y p); 19, numeral 4, inciso s); 50 y demás relativos y aplicables de los Estatutos, los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, facultan al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, mediando propuesta de la



Comisión Jurídica (integrada por las y los C.C. Pilar Lozano Mac Donald, Julieta Macías Rábago, Nancy Yael Landa Guerrero, Mario Ramírez Bretón, Juan Miguel Castro Rendón, Agustín Rejón Gómez y Roberto Mancilla Castro) para que realice, en su caso, las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones a Presidente de la República, fórmulas a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 Distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para que subsane las posibles observaciones que llegara a realizar la autoridad electoral."

Conforme a lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 18, numeral 7, inciso a) y 50, párrafo 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, concatenados con el Punto de Acuerdo Noveno adoptado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, en su cuarta sesión extraordinaria realizada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, esta autoridad electoral considera que la Comisión Jurídica de dicho instituto político, por mandato de la propia Coordinadora Ciudadana Nacional, está facultada para realizar las modificaciones al convenio de coalición previamente aprobado, a fin de subsanar las observaciones formuladas por la autoridad electoral. Tal es así pues estimar lo contrario, esto es, obligar a la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral, de dicho instituto político a sesionar para atender los requerimientos de la autoridad durante un Proceso Electoral, podría llevar al extremo de obstaculizar la toma de decisiones con la oportunidad suficiente. en detrimento de la expedites del desarrollo de las etapas del proceso comicial.

- 9. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de la "Coalición por México al Frente" y a su Reglamento, motivo de esta Resolución, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos facultados aprobaron la modificación de ambos documentos, cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:
  - a) Respecto a los documentos presentados por el **Partido Acción Nacional**, acreditan que en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, realizada el siete de marzo de dos mil



dieciocho, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, en cumplimiento a la Resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG633/2017, así como ajustes a los listados de Distritos electorales y entidades federativas con el origen partidista de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores a postular por la coalición, por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional fue emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Presidente del mismo, notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el siete de marzo del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 24, párrafo 1 de los Estatutos Generales, en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional. La aludida sesión contó con la asistencia de 28 de los 43 integrantes de la Comisión Permanente acreditados ante este Instituto, que representan el 65.11 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de votos de modificar el Convenio de Coalición Parcial así como su Reglamento.

b) Respecto a los documentos presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, acreditan que en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, en cumplimiento a la Resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG633/2017, así como ajustes a los listados de Distritos electorales y entidades federativas con el origen partidista de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores, a postular por la coalición, por el principio de mayoría relativa.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fue emitida por el Secretario Técnico de dicho órgano con fecha siete de marzo del presente año, publicada mediante cédula de notificación en los estrados del partido político, y celebrada el día ocho del mismo mes y año, conforme a lo previsto en los artículos 100; y 114, inciso b) del Estatuto; así como 48 y 49,



incisos a) y b) del Reglamento de Comités Ejecutivos. La sesión en cita contó con la asistencia de 15 de los 25 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 60 por ciento, así como la aprobación de los resolutivos relativos a la modificación al Convenio de Coalición y su Reglamento, por unanimidad de votos.

c) Respecto a los documentos presentados por el **Movimiento Ciudadano**, acreditan que en sesión de la Comisión Jurídica, realizada el siete de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, en cumplimiento a la Resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG633/2017, así como ajustes a los listados de Distritos electorales y entidades federativas con el origen partidista de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores, a postular por la coalición, por el principio de mayoría relativa.

Del mismo modo, se constató que la convocatoria a la sesión de la Comisión Jurídica fue emitida por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, publicada en estrados de dicho órgano de Movimiento Ciudadano, y efectuada el día siete inmediato posterior, acorde con lo previsto en el artículo 18, párrafos 1 y 6 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la presencia de los 7 integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 100 por ciento, y la aprobación por unanimidad del acuerdo relativo a la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición y su Reglamento.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 10 del Instructivo.

10. La Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial y a su Reglamento, previamente registrados ante este Instituto; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión



Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano suscriban y rubriquen la modificación al convenio, de conformidad con el numeral 10 del Instructivo.

11. El Convenio de la "Coalición Por México al Frente" y el Reglamento del mismo, que modifican a los aprobados mediante la Resolución INE/CG633/2018, fueron firmados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 10 del Instructivo.

# Materia de cumplimiento de la Resolución INE/CG633/2017

12. La Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG633/2017, en sus considerandos 37, incisos j) y l) y 40, así como en su Punto Resolutivo Segundo contienen la determinación de esta autoridad electoral para que los partidos políticos que conforman la "Coalición por México al Frente" realicen una modificación para aclarar el contenido de la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Convenio de Coalición Parcial, así como al Reglamento de la Coalición, como se aprecia de sus partes conducentes:

"37. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de Distritos electorales y entidades federativas donde se postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente (convenio integrado) identificado como ANEXO UNO, en cincuenta y tres fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, del Instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

(...)

j) La cláusula DÉCIMO SEGUNDA, párrafos segundo al sexto, por ser una coalición parcial, determina la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas y candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados de mayoría relativa, en la cual se estipula que la coalición aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición, en los términos siguientes:

'DÉCIMO SEGUNDA.- (...).



Asimismo, las partes acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes:

Durante la campaña el 30% del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinara a las campañas de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y el 70% a la campaña de Presidente de la República. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

La Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada entidad federativa y Distrito Electoral en los que participe.

Para Presidente de la República, el diseño y aprobación de los contenidos, corresponderá al Partido Acción Nacional.

Por lo que hace a las precampañas, hasta el 70% de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección de Presidente de la República.'

De conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de coaliciones parciales el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

De igual forma la Tesis XLII cuyo rubro es 'COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN', señala que en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a los candidatos de la coalición como a los propuestos separadamente. Por ello, a fin de generar certeza y claridad en dicha asignación, se debe especificar al menos el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección en los que no participa coaligado.

En este tenor, los partidos materia de la presente coalición deberán aclarar el porcentaje que corresponderá a los candidatos a diputados y senadores que no participan en la coalición.

1

I) Por otro lado, la cláusula DÉCIMO PRIMERA manifiesta el compromiso de que en caso de responsabilidad de la coalición cada partido político coaligado asumirá las responsabilidades que, en su caso se deriven, conforme al porcentaje del monto del financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas, en los términos que se precisan a continuación:



'DÉCIMO PRIMERA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.'

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece: (Se transcribe)

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos. Lo anterior, acorde con las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización en el oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19007/17, señalado en el considerando 36 de esta Resolución.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Consejo General estima que esta cláusula deberá interpretarse a la luz de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización.
(...)

40. Finalmente, en relación con el Reglamento de la 'Coalición por México al Frente', firmado por los dirigentes nacionales de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, si bien es cierto que de conformidad con lo que prevén los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos no existe la obligación de presentar una reglamentación de la coalición, adicional a la que sea pactada en el convenio relativo, también lo es que no existe restricción legal al respecto, además, conforme al derecho de autoorganización de los institutos políticos, están facultados para aprobar las normas que estimen pertinentes para regir el funcionamiento de sus propios órganos directivos, lo cual se estima que es extensivo para determinar la organización y el funcionamiento interno de la coalición cuyo registro soliciten, siempre que su aprobación se lleve a cabo por los órganos directivos competentes en términos estatutarios, así como que las mismas no contravengan el marco jurídico electoral aplicable ni el convenio de coalición correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado Producción y Distribución, mediante oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19801/17 y tarjeta ejecutiva 122, respectivamente, comunicaron el veinte de diciembre del presente año a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a los artículos del reglamento de la coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.



Con respecto al análisis efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, sustancialmente, formuló las recomendaciones siguientes:

- a) En el artículo 1 del reglamento, especificar que en materia de fiscalización serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad vigente, lo aplicable para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, así como los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General.
- b) Con respecto al artículo 14, segundo párrafo del reglamento, precisar que será el responsable del órgano de finanzas, el designado para la presentación de los informes, en términos de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 238, 239, 240, 241 del mismo ordenamiento; y en coordinación con el Consejo de Administración, determinarán el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición.
- c) En relación con el artículo 15, párrafo primero del reglamento, tomar en consideración los topes de gastos de campaña en la autorización del presupuesto para la campaña del candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados.
- d) Respecto al artículo 16, numeral 10 del reglamento, se sugiere agregar los artículos 154 y 222 del Reglamento de Fiscalización.
- e) En el artículo 18 del reglamento, agregar un numeral 18 que establezca la función del Consejo de Administración de vigilar que los registros contables se realicen en tiempo real.
- f)Con respecto al artículo 23, párrafo primero del reglamento, se sugiere agregar algunas formalidades para documentar los contratos de aportaciones en especie.
- g) Por lo que hace al artículo 30 del reglamento, se recomienda agregar que los folios de los recibos para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos deberán apegarse a los formatos establecidos en el 'Manual General de Contabilidad', aprobado por la Comisión de Fiscalización.
- h) En el artículo 33, párrafo primero del reglamento, se sugiere modificar la redacción para permitir la identificación de los datos personales del aportante, para pagos que rebasen la cantidad equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización mediante cheque nominativo.



- i)Por lo que corresponde al artículo 39 del reglamento, se recomienda agregar un párrafo final para establecer que la coalición se encuentra obligada a informar lo relativo a la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e Internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, acorde con el artículo 280, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.
- j)En relación con el artículo 38 del reglamento, se recomienda agregar un inciso que establezca que los candidatos son responsables solidarios del cumplimiento de la presentación de los informes, en términos del artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.
- k) Se sugiere establecer en el reglamento de la coalición nuevas disposiciones para ajustarse a los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda; eventos políticos y casas campaña; y procedimiento relativo a los Avisos de Contratación, con sujeción al Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, en virtud de que el reglamento en análisis:

- Es accesorio al convenio de coalición, el cual, en lo general se encuentra apegado a la Ley General de Partidos Políticos y al Instructivo:
- Es congruente con los compromisos asumidos en las cláusulas del convenio correspondiente; y
- Establece normas operativas para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, del Consejo de Administración y demás órganos internos de la coalición.

Atento a la brevedad del plazo legal para emitir la resolución sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, este Consejo General considera procedente el registro del Reglamento de la 'Coalición Por México al Frente', en la inteligencia de que el mismo queda sujeto y deberá interpretarse, invariablemente, conforme a las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; el Reglamento de Fiscalización; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; el Manual General de Contabilidad; la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización; los acuerdos de la Comisión de Fiscalización; el Reglamento de Radio y Televisión; a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión, y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



Por lo que hace la revisión del reglamento de la coalición por parte del Director de Pautado, Producción y Distribución, no advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con el acceso a radio y televisión de los partidos políticos que pretenden conformar la coalición de referencia.

En consecuencia, procede el registro del Reglamento de la 'Coalición Por México al Frente' como documento accesorio del convenio relativo, identificado como ANEXO CUATRO, que en veintiocho fojas, forma parte integrante de esta Resolución.

(...)

**SEGUNDO.-** Se ordena a la 'Coalición por México al Frente' para que, a más tardar el 10 de Marzo del presente año adecue la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio, a efecto de clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. Lo anterior respecto a lo señalado en el considerando 37, inciso j) de la presente Resolución."

# Modificaciones al Convenio de la "Coalición por México al Frente"

- 13. De la revisión al convenio modificado de la "Coalición Por México al Frente" (versión integrada), el cual se identifica como ANEXO UNO, en cuarenta y tres fojas útiles y forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA contienen las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios facultados para tal efecto, consistentes en lo siguiente:
  - a) En la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición parcial se adicionó un párrafo final para establecer lo siguiente:

#### "DÉCIMA.-

(...)

El Consejo de Administración de la Coalición observará lo dispuesto en los artículos 220 numerales 2 y 3 y 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización."

Esta adición tiene por finalidad adecuar la actuación del Consejo de Administración de la coalición a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual la misma se estima procedente.



b) La cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de coalición parcial fue modificada para quedar en los términos siguientes:

"DÉCIMO PRIMERA.- Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización."

Esta modificación al convenio de coalición se apega a lo previsto en el artículo 340, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización al tiempo que atiende a la interpretación que de la cláusula DÉCIMO PRIMERA originaria realizó este Consejo General en el considerando 37, inciso I) de la Resolución INE/CG633/2017. De ahí que sea procedente la modificación de dicha cláusula.

Asimismo, cabe destacar que sobre las modificaciones realizadas a las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMO PRIMERA del convenio de coalición parcial, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, le informo que del análisis realizado a los documentos referidos en el oficio que se contesta, se aprecia que la coalición dio cumplimiento con lo dispuesto en la resolución INE/CG633/2017, y no se observaron puntos a subsanar, siempre y cuando el sujeto obligado se constriña a lo establecido en los artículos 32, 32 Bis, 138, 145, 199, 247 y 376 del Reglamento de Fiscalización (RF)."

De ahí que se consideran procedentes las modificaciones a las cláusulas mencionadas.

b) La modificación a la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del convenio de coalición parcial consiste en adicionar un nuevo párrafo cuarto y recorrer los párrafos subsecuentes, a fin de quedar como se indica:

"DÉCIMO SEGUNDA.- (...)
(...)

(...)



En las Entidades donde los candidatos no participen en coalición, se destinará el 30% del total de la prerrogativa que corresponda a la distribución de los tiempos federales en radio y televisión, para los mensajes de campaña de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión postulados por cada Partido Político en lo individual.

(...)."

Esta adición tiene por objeto establecer la distribución, en porcentaje, de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión durante las campañas electorales federales en aquellas entidades federativas donde el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no postulen candidaturas de la coalición a senadores y diputados al Congreso de la Unión.

Al respecto, el Director de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante tarjeta No. 32, de trece de marzo de esta anualidad, manifiesta que:

"(...) (el convenio) subsana la omisión del convenio de la Coalición, al clarificar la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgará a los candidatos que no participan en la coalición. (...)"

Con ello, se tiene a los partidos políticos integrantes de la "Coalición por México al Frente" dando cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General en el considerando 37, inciso j) y en el Punto Resolutivo Segundo de la Resolución INE/CG633/2017, para todos los efectos legales a que haya lugar.

c) Por otro lado, los órganos facultados de los partidos políticos que conforman la coalición parcial modificaron el anexo referido en la cláusula CUARTA del convenio relativo, consistente en el listado de Distritos electorales uninominales y entidades federativas donde postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente, y que forma parte del convenio integrado.

Por lo que se refiere a la postulación de candidaturas de la coalición parcial a diputados federales por el principio de mayoría relativa, se advierte que



las adecuaciones al listado de Distritos electorales consisten en lo siguiente:

- Aumenta de doscientos sesenta y nueve a doscientos ochenta y tres el número de Distritos electorales en los que se postularán candidaturas.
- En el 4 Distrito Electoral de Veracruz se reasigna el origen partidista de la fórmula, pasando del Partido Acción Nacional a Movimiento Ciudadano.
- Se agrega el 4 Distrito de Tamaulipas para postular fórmula de candidaturas.
- En el Estado de Chiapas se adicionan los 13 Distritos Electorales Federales que conforman dicha entidad, señalando el respectivo origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de las candidaturas a postular, en caso de ganar los comicios.

Tocante a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, se observa que el listado fue adicionado con las dos fórmulas de candidaturas a postular en el Estado de Chiapas, con la indicación del origen partidista y adscripción a grupo parlamentario, en caso de resultar electos.

Al respecto, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones al convenio de coalición parcial, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los partidos políticos interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 10 del Instructivo, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el diez de marzo de dos mil dieciocho.

Por otro lado, la modificación al convenio de coalición no afecta el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien por la reconfiguración del número de Distritos electorales o entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidatos a diputados federales o senadores de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de



la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y entidades federativas indicadas.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales modificaciones, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a diputados y una entidad más para la postulación de senadores, por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes la modificación al convenio de Coalición Parcial, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurre del once al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, en términos de lo expresado en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG508/2017. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el número, la identificación y la ubicación de los Distritos Electorales Federales en que serán postulados los candidatos a diputados y las entidades federativas en las que serán postulados candidatos a senadores de la Coalición Parcial denominada "Coalición Por México al Frente", así como el origen partidario de los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el



número de Distritos electorales y entidades federativas en que participará la coalición.

Por lo anterior, las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA en análisis así como el listado de Distritos electorales y entidades federativas cumplen con lo establecido por el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso c) y 3, inciso b), del Instructivo.

En lo relativo al listado modificado referido en la cláusula CUARTA del convenio de coalición, señala los Distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a diputados así como las entidades federativas en que la coalición postulara candidatos a senadores, ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

En tal sentido, dicha relación modificada de Distritos y entidades federativas cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo.

14. En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, así como al listado a que se refiere la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición Parcial celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.

# Modificaciones al Reglamento de la "Coalición por México al Frente"

15. En relación con el Reglamento de la "Coalición Por México al Frente", el cual se identifica como ANEXO DOS y en veintiún fojas útiles forma parte integral de esta Resolución, la Presidencia del Consejo General de este Instituto observa que contiene diversas modificaciones y adiciones aprobadas por los órganos partidistas facultados para tal efecto, las que sustancialmente consisten en lo siguiente:



- a) Al artículo 1 del Reglamento se adicionó un segundo párrafo para mencionar la legislación, reglamentación y normatividad del Instituto Nacional Electoral aplicable en materia de fiscalización.
- b) En el artículo 14 se adiciona un nuevo párrafo tercero a efecto de establecer que el responsable del órgano de finanzas de la coalición será a su vez responsable para la presentación de los informes en materia de fiscalización, y en coordinación con el Consejo de Administración, determinarán el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición.
- c) Se modificó el artículo 15, párrafo primero del Reglamento para establecer que el presupuesto para las campañas federales se sujetará a los topes de gastos de campaña.
- d) En el artículo 16 del Reglamento se estableció la función del Consejo de Administración de vigilar que los registros contables se realicen en tiempo real.
- e) Se adecuó el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento para disponer que las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- f) El artículo 27 del Reglamento se adiciona a efecto de establecer que el financiamiento privado para las campañas deberá ser depositado e identificar en todos los casos los datos personales del aportante y cuando rebase 90 Unidades de Medida y Actualización, deberán realizarse mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta de quien aporte.
- g) En el artículo 30 del Reglamento se adicionó un párrafo segundo a fin de disponer que los folios de los recibos para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos deberán apegarse a los formatos establecidos en el "Manual General de Contabilidad" de la Comisión de Fiscalización.



- h) En el artículo 38 se adicionó un tercer párrafo para establecer que los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de la presentación de los informes.
- i) Se agrega un segundo párrafo al artículo 39 del Reglamento para prever que diversa propaganda impresa, producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e Internet no pagados a la presentación de los informes correspondientes, deberán ser informados en términos del Reglamento de Fiscalización.
- j) En el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización se agregan los tres primeros párrafos a fin de regular las visitas de verificación para la supervisión de gastos de precampaña y campaña; el monitoreo de espectaculares y propaganda exhibida en vía pública, así como el apego de la presentación de los avisos de contratación al Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a dichas modificaciones y adiciones este Consejo General estima que cumplen las observaciones señalas en el considerando 40 de la Resolución INE/CG633/2017, por lo cual resultan procedentes.

Del mismo modo, del análisis a las mencionadas modificaciones del Reglamento de la coalición, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, manifestó que:

"Por lo que hace al reglamento de la coalición, no se advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con éste."

16. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "Coalición por México al Frente" presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.



En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

#### Resolución

PRIMERO. Procede la modificación del convenio de la coalición parcial denominada "Coalición Por México al Frente" en sus cláusulas DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, así como en el anexo referido en la cláusula CUARTA (versión integrada), presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución, por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.** Procede la modificación del reglamento de la coalición parcial denominada "Coalición Por México al Frente" en sus artículos 1; 14; 15; 16, numerales 10 y 18; 18; 27; 30; 38; 39 y 42, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, el cual como ANEXO DOS forma parte integral de la presente Resolución.

**TERCERO.** Inscríbase el Convenio de Coalición Parcial modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.



**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

**QUINTO.** Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publiquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

> DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

# ANEXO UNO CONVENIO INTEGRADO MODIFICADO



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, ESTOS ÚLTIMOS QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. MISMOS QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41. BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 12 NUMERAL 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO I) LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y **PROCEDIMIENTOS** ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 85 NUMERAL 2, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS: 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:** 

#### CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con los artículos 41 segundo párrafo Bases I, II y III, 50, 51, 56, 80, 81 y Transitorios Segundo y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 4, 12, 13, 14 numerales 1 y 2, 207 y Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG390/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el día 1º de julio del año 2018, se elegirán al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
- 2. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y I) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y



# ANEXO UNO CONVENIO INTEGRADO MODIFICADO

directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

- 3. Que los artículos 23 numeral 1, inciso f), 85 numeral 2 y 87 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatas y candidatos en las Elecciones Federales de Presidente, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- 4. Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG504/2017 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el proceso electoral federal 2017-2018", mismo que entre otras cuestiones, en el punto identificado con el numeral Segundo, se establece que se aprueba el instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los convenios de coalición, en la modalidad de Coalición Parcial, para postular, entre otras elecciones las siguientes, al menos 32 fórmulas de candidaturas a Senadores de Mayoría Relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y al menos 150 fórmulas de candidaturas a diputados de Mayoría Relativa y candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 numerales 1, 7, 8, 12 y 15, 88 numerales 1 y 5, 89, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido conformar la Coalición Electoral Parcial para las elecciones de las candidatas y candidatos a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, fórmulas de candidatas y candidatos a las Senadurías y de Diputaciones Federales, éstos últimos que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso de la



# ANEXO UNO CONVENIO INTEGRADO MODIFICADO

Unión, mismos que serán electos por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG504/2017 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.", en específico el punto de acuerdo Segundo, numeral 3, que dispone que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

- 1. Partidos Políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales;
- 2. Proceso electoral que le da origen, especificando la modalidad de la Coalición;
- 3. Procedimiento que seguirá cada Partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
- 4. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
- 5. El origen partidario de las candidatas y candidatos a las Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición, así como el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- 6. Acompañarse la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrá la Coalición;
- 7. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
- 8. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo Partido;
- 9. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la



- campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- 10.La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- 11. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno;
- 12. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- 13.El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
- 14.La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- 15.Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y
- 16. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
- 7. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial para las elecciones de Presidente de la República, fórmulas de candidatos a senadores, y de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2017-2018, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 1°. de julio de 2018, formulando en consecuencia las siguientes:

#### DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL EL C. RICARDO ANAYA CORTÉS. QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido



por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional ubicada en la calle Avenida Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en Ciudad de México.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.



VII. Que en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 31, incisos n) y o), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional adoptó entre otros acuerdos los siguientes:

- "Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, así como a la Comisión Permanente Nacional, para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para el proceso electoral federal 2017-2018, de conformidad con el artículo 31, inciso n) de los Estatutos Generales del Partido y de conformidad con la legislación correspondiente.
- El Consejo Nacional aprueba, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común, así como, el Programa de Gobierno común 2018-2024, de una eventual coalición para el proceso electoral federal 2017-2018; lo anterior con fundamento en el artículo 31, inciso o) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en los términos de los considerandos anteriores."

VIII. Que en sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó a su Presidente Nacional suscribir y registrar el convenio de coalición del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, inciso a), de los Estatutos del Partido Acción Nacional, mediante los siguientes acuerdos:

- "PRIMERO. Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, auxiliado por el Secretario General, a suscribir y registrar el presente convenio de coalición parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral federal 2017-2018 y en su defecto extraordinarios.
- **SEGUNDO.** Se faculta al Presidente y Secretario General a modificar el convenio, en caso de que exista alguna observación por las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

IX. Que por providencias de fecha 8 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente Nacional, autorizó en todas y cada una de sus partes el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y autorizó al Presidente Nacional, para la suscripción y registro ante la autoridad administrativa electoral. En el momento en el que sean ratificadas las



providencias por la Comisión Permanente Nacional, serán informadas al Instituto Nacional Electoral.

TERCERA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Ia C. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, QUE:

I.- En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 27 de octubre del 2017, emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

II.- EL "PRD" se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

III.- El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.

IV.- El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su Sede Nacional, ubicado en Avenida Monterrey 50, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.



V.- El "PRD" es representado por la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación, de fecha 27 de octubre del 2017, emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

VI.- Los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: "Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional".

VII.- De conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 03 de septiembre de 2017, aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, estableciendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente resolutivo."

VIII.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2017, aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, los criterios para la consolidación del convenio de coalición de los Partidos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la Plataforma Electoral de la Coalición, el Programa de Gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 89,





numeral 1, incisos a), b), y c), y 91, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos:

Lo anterior se acredita con la copia certificada del acta de la Décimo Segunda sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que se adjunta al presente convenio.

De igual forma, se adjuntan al presente Convenio los siguientes documentos aprobados en la Décimo Segunda Sesión del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática:

Resolutivo del Decimo Segundo Pleno Extraordinario del IX
Consejo Nacional relativo a la aprobación de la plataforma
electoral de la coalición electoral para el proceso electoral
federal ordinario 2017-2018, con el que se da cumplimiento a lo
establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley
General de Partidos Políticos, en el que se establece:

*(...)* 

PRIMERO.- Se aprueba la coalición electoral entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones federales y locales 2017-2018, en los términos aprobados por este Consejo sobre política de alianzas de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** En su momento, el convenio de coalición debe garantizar los equilibrios políticos en la definición de las candidaturas a senadores y diputados federales.

**TERCERO.-** Se deberá hacer el compromiso de que todas las candidaturas postuladas por la coalición recaigan en personas honorables, con reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tenga militancia partidista.





**CUARTO.-** El Consejo Nacional manifiesta que es indispensable que los partidos de la coalición acuerden un método democrático y transparente para decidir la candidatura de la coalición a la Presidencia de la República. El PRD asumirá responsablemente el resultado de un método con esas características.

**QUINTO.-** Se faculta a la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática para continuar en la búsqueda de acuerdos y consenso con los partidos de la Coalición para que una vez concluidas, suscriba el Convenio y lo presente a las instancias correspondientes.

 Plataforma Electoral de la Coalición, aprobada mediante el resolutivo del Decimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la plataforma electoral de la coalición electoral para el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, con el que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a), y 91, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se establece:

(...)

ÚNICO.- Se aprueba la plataforma electoral de la coalición electoral para el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

#### PLATAFORMA ELECTORAL

#### ÍNDICE

Introducción: La transformación que México requiere con urgencia

- I. La transformación del actual régimen político y el impulso a la democracia ciudadana.
- II. El combate total y frontal a la corrupción y a la impunidad.
- III. La pacificación del país, con seguridad, respeto a los derechos humanos y justicia para todas las personas
- IV. La necesidad de un desarrollo económico con crecimiento, inclusión social y sostenibilidad
- V. El fortalecimiento de la posición de México en el mundo



(...)

Programa de Gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante resolutivo del Decimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la plataforma electoral de la coalición electoral para el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, con el que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a), y 91, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se establece: (...)

**ÚNICO.-** Se aprueba el Programa de Gobierno de la coalición electoral para el proceso electoral federal ordinario 2017-2018., en los siguientes términos:

#### PROGRAMA DE GOBIERNO

**NOVIEMBRE DE 2017** 

#### APUNTES PARA UN PROGRAMA DE GOBIERNO

I. Por un programa de gobierno digno

II. Por un programa de gobierno con principios

III. Por un programa de gobierno para la igualdad

IV. Por un programa de gobierno para la seguridad

V. Por un programa de gobierno honesto

*(...)* 

**CUARTA.-** Que la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

QUINTA.- DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE.



JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ, ASI COMO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, QUE:

- I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:
- a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b) Que en esa misma sesión, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:
  - Aprobación del Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones de los candidatos y candidatas a Presidente de la República, a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
  - Aprobación del Reglamento de la "Coalición Por México al Frente".
  - Aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral Parcial que sostendrán los candidatos y candidatas a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que habrá de registrar la "Coalición Por México al Frente".
  - Aprobación del Programa de Gobierno que habrá de registrar la "Coalición Por México al Frente".



- Aprobación, en su momento, de la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial en Coalición.
- Aprobación, en su momento, de la postulación y el registro como Coalición, de las fórmulas de candidatos a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos en 150 Distritos Electorales por el principio de Mayoría Relativa.
- Facultar al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, mediando propuesta de la Comisión Jurídica (integrada por las y los C.C. María del Pilar Lozano Mac Donald, Julieta Macías Rábago, Nancy Yael Landa Guerrero, Mario Ramírez Bretón, Juan Miguel Castro Rendón, Agustín Rejón Gómez y Roberto Mancilla Castro) para que realice, en su caso, las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones a Presidente de la República, fórmulas de Senadores en al menos 16 Entidades Federativas y de Diputados Federales en al menos 150 Distritos Electorales por el Principio de Mayoría Relativa durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para que subsanen las posibles observaciones que llegará a realizar la autoridad electoral; y
- Autorizar al Coordinador y a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como a la Secretaria General de Acuerdos para que suscriban y rubriquen el Convenio de Coalición Electoral Parcial de Movimiento Ciudadano con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- c) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

**SEXTA.-** Que el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional cuentan con las facultades de representación suficientes para la suscripción y registro de este instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.





**SÉPTIMA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**OCTAVA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Parcial para la elección de las candidatas y candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Unión, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral Parcial, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido de la Revolución Democrática; y
- c) Movimiento Ciudadano.

La denominación de la coalición será: "Coalición Por México al Frente".

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Parcial, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de la misma, son las elecciones a Presidente de la República, fórmulas de Senadores y de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TERCERA.-** Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral Parcial, la Coordinadora Nacional Ejecutiva que se integra con los Presidentes Nacionales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto, el Candidato a la Presidencia de la República o la persona a quien él designe, con derecho a voz, así como por el Titular de la Coordinación General de Acuerdos designado/a por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, con derecho a voz.



La toma de decisiones se realizará por consenso de los tres integrantes con derecho a voz y voto, tomando en cuenta la opinión del Candidato a Presidente de la República.

**CUARTA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

- 1. El **Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 y demás relativos de sus Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados y Senadores, se llevará a cabo mediante el método de designación de la Comisión Permanente Nacional.
- 2. El **Partido de la Revolución Democrática**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148, 149, 273 inciso b), e) y 275 inciso b) y de más relativos de su Estatuto, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados y Senadores, se llevará a cabo mediante Consejo Nacional Electivo.
- 3. **Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, numeral 7, inciso a) y demás relativos de sus Estatutos, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus Candidatos, se llevará a cabo por Asamblea Electoral Nacional.

Por lo que hace a la candidatura a Presidencia de la República, la asignación se tomó por consenso en atención al peso electoral de cada partido. En consecuencia, la candidatura le corresponde definirla al Partido Acción Nacional, por el voto de sus militantes. La Comisión Permanente Nacional de Partido Acción Nacional determinará las especificaciones y será auxiliada por la Comisión Organizadora Electoral correspondiente.

Las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la candidata o candidato a la Presidencia de la República, a las fórmulas de candidatas o candidatos a Senadores y las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados



Federales por el principio de mayoría relativa, en los términos precisados en el presente convenio y en los anexos correspondientes. Lo anterior, será de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición y el Programa de Gobierno que sostendrá las candidatas y candidatos de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

**SEXTA.-** De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Segundo numeral 3 inciso g) del Acuerdo identificado con la clave INE/CG504/2017, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el proceso electoral federal 2017-2018"; para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia. la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral de que se trate.



De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y, a los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave **SUP-JRC-201/2017 y acumulados**.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso Electoral Federal 2017-2018.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

**OCTAVA.-** Cada Partido Político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Consejo, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas controvertidas.

NOVENA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados convienen que los candidatos de la Coalición Electoral Parcial se sujetarán a los topes de gastos de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG505/2017, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y



campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018" de fecha 30 de octubre de 2017, acorde a la legislación aplicable.

**DÉCIMA.-** Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados convienen en aportar en lo individual, al menos el 94% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.
- b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.



Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

El Consejo de Administración de la Coalición observará lo dispuesto en los artículos 220 numerales 2 y 3 y 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada Partido Político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el presente Convenio.



Asimismo, las partes acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes:

Durante la campaña el 30% del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinara a las campañas de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y el 70% a la campaña de Presidente de la República. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

En las Entidades donde los candidatos no participen en coalición, se destinará el 30% del total de la prerrogativa que corresponda a la distribución de los tiempos federales en radio y televisión, para los mensajes de campaña de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión postulados por cada Partido Político en lo individual.

La Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada entidad federativa y distrito electoral en los que participe.

Para Presidente de la República, el diseño y aprobación de los contenidos, corresponderá al Partido Acción Nacional.

Por lo que hace a las precampañas, hasta el 70% de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección de Presidente de la República.

DÉCIMO TERCERA.- Los Partidos Políticos coaligados convienen que del total de las candidaturas para Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Unión, cuyo registro se solicite al Instituto Nacional Electoral y que a cada Partido coaligado corresponda postular, el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave INE/CG508/2017, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las





coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018".

**DÉCIMO CUARTA.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se hará el señalamiento del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de las candidatas y candidatos a Senadores y a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa materia del presente Convenio, que serán postulados y registrados por la Coalición y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, así como en las respectivas solicitudes de registro de cada una de las candidaturas.

Los Partidos Políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidatas y candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Unión a que refiere el presente Convenio, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en relación con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG508/2017, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018".

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, a las y los candidatos para todos los cargos de elección popular, de conformidad con el anexo correspondiente.

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente convenio.

**DÉCIMO QUINTA.-** Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, tendentes a participar en el Proceso Electoral Federal de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.



**DÉCIMO SEXTA.-** Los Partidos Coaligados convienen en conformar una amplia alianza no sólo de carácter electoral sino de Gobierno, a efecto de que, junto con los ciudadanos, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de País que lleve a la transformación democrática, por una causa común que genere condiciones de justicia, un techo de legalidad que ponga un alto a la impunidad que permita pasar de la República de la exclusión a un México que incluya a todos y cada uno de los mexicanos.

En este sentido, los propósitos específicos a promover por la Coalición de Gobierno serán la conformación y consolidación de un nuevo régimen, cuya base sea la participación ciudadana en el centro de las decisiones para modificar el acto de gobernar, el ejercicio pleno de las libertades, el debate público, la transparencia, sistema de pesos y contrapesos, la rendición de cuentas y la vigencia del Estado de Derecho, que incidan en todos los niveles, procesos y decisiones de Gobierno.

Para tal efecto, las partes acuerdan, en su momento, conformar un Gobierno de Coalición que deberá guiarse por los principios plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetará de forma obligatoria a ratificación del Poder Legislativo, lo que llevará a la construcción de un nuevo régimen teniendo como ejes el poner a las personas en el centro de la vida pública, gobernanza ciudadana, incentivar la movilidad social y libertad personal para el pleno desarrollo de las personas, la innovación en el combate de la desigualdad y desarrollo humano y crecimiento con equidad.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Las partes convienen que de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

**DECIMO OCTAVA.-** El domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será el ubicado en Av. Coyoacán No. 1546, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.



**DÉCIMO NOVENA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA.-** Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los Partidos Políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de marzo de 2018 para los efectos legales a los que haya lugar.



Partido Acción Nacional Comité Ejecutivo Nacional

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos" Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Nacional

¡Democracia ya, Patria para todos!

Damián Zepeda Vidales Presidente

Manuel Granados Covarrubias
Presidente

Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional

Por México en Movimiento

Dante Delgado Coordinador



#### ANEXO REFERIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "Por México al Frente", suscrito entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

NÚMERO TOTAL DE CANDIDATURAS A POSTULAR							
DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 283							
SENADURÍAS	30						

SIG	LADO .
CARGO	PARTIDO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	МС	Grupo Parlamentario
AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA		1		PRD
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	1			PAN
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	1			PAN
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	1			PAN
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	1			PAN
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA		1		PRD
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	1			PAN
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	1			PAN
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	1			PAN
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA			1	МС
BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	1			PAN
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LOS CABOS	1			PAN
CAMPECHE	1	CAMPECHE		1		PRD
CAMPECHE	2	CARMEN	1			PAN
CHIAPAS	1	PALENQUE		1		PRD
CHIAPAS	2	BOCHIL		1		PRD
CHIAPAS	3	OCOSINGO			1	MC
CHIAPAS	4	PICHUCALCO	1			PAN
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS		1		PRD
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	1			PAN
CHIAPAS	7	TONALÁ	1			PAN
CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ			1	MC
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ			1	MC
CHIAPAS	10	VILLAFLORES		7		PRD
CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS		1		PRD
CHIAPAS	12	TAPACHULA	1			PAN
CHIAPAS	13	HUEHUETAN		۳		PRD
CHIHUAHUA	1	JUÁREZ	1			PAN
CHIHUAHUA	2	JUÁREZ		1		PRD
CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	1	:		PAN
CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	1	:		PAN
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	МС	Grupo Parlamentario
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	1			PAN
CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	1			PAN
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA			1	мс
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	,	1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO			1	MC
CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA			1	МС
CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTÉMOC	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	1			PAN
CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS			1	MC
CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA		1		PRD



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO			1	МС
CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN		1		PRD
CIUDAD DE MÉXICO	24	COYOACÁN	1			PAN
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	1			PAN
COAHUILA	2	SAN PEDRO			1	МС
COAHUILA	3	MONCLOVA	1			PAN
COAHUILA	4	SALTILLO	1			PAN
COAHUILA	5	TORREÓN	1			PAN
COAHUILA	6	TORREÓN	1			PAN
COAHUILA	7	SALTILLO		1		PRD
COLIMA	1	COLIMA		1		PRD
COLIMA	2	MANZANILLO	1			PAN
DURANGO	1	DURANGO	1			PAN
DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO			1	МС
DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA		1		PRD
DURANGO	4	DURANGO	1			PAN
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ			1	МС
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	1			PAN
GUANAJUATO	3	LEÓN	1			PAN
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	1			PAN
GUANAJUATO	5	LEÓN	1			PAN
GUANAJUATO	6	LEÓN	1			PAN
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	мс	Grupo Parlamentario
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	1			PAN
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	1			PAN
GUANAJUATO	10	URIANGATO		1	-	PRD
GUANAJUATO	11	LEÓN	1			PAN
GUANAJUATO	12	CELAYA	1			PAN
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO		1		PRD
GUANAJUATO	14	ACÁMBARO	1			PAN
GUANAJUATO	15	IRAPUATO	1			PAN
GUERRERO	1	PUNGARABATO		1		PRD
GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1			PAN
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA		1		PRD
GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUÁREZ			1	МС
GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT			1	МС
GUERRERO	6	CHILAPA DE ÁLVAREZ		1		PRD
GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		1		PRD
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES		1		PRD
GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUÁREZ		1		PRD
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES		1		PRD
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN		1		PRD
HIDALGO	3	ACTOPAN		1		PRD
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO			1	MC
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	1			PAN
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	МС	Grupo Parlamentario
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	1			PAN
JALISCO	1	TEQUILA			1	MC
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	1			PAN
JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	1			PAN
JALISCO	4	ZAPOPAN			1	MC
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA			1	MC
JALISCO	6	ZAPOPAN			1	MC
JALISCO	7	TONALÁ			1	MC
JALISCO	8	GUADALAJARA		1		PRD
JALISCO	9	GUADALAJARA			1	MC
JALISCO	10	ZAPOPAN			1	МС
JALISCO	11	GUADALAJARA			1	МС
JALISCO	12	TLAJOMULCO ĐE ZÚÑIGA			1	MC
JALISCO	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE			1	MC
JALISCO	14	GUADALAJARA			1	MC
JALISCO	15	LA BARCA	1			PAN
JALISCO	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	1			PAN
JALISCO	17	JOCOTEPEC			1	МС
JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO		1		PRD
JALISCO	19	ZAPOTLÁN EL GRANDE			1	МС
JALISCO	20	TONALÁ			1	МС
MÉXICO	1	JILOTEPEC			1	МС
MÉXICO	2	TULTEPEC		1		PRD



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
MÉXICO	3	ATLACOMULCO	1			PAN
MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	1			PAN
MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN	1			PAN
MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL		1		PRD
MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI			1	МС
MÉXICO	8	TULTITLAN		1		PRD
MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO			1	MC
MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS		1		PRD
MÉXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	1			PAN
MÉXICO	12	IXTAPALUCA		1		PRD
MÉXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS		1		PRD
MÉXICO	14	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1			PAN
MÉXICO	15	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1			PAN
MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS		1		PRD
MÉXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS		1		PRD
MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN	1			PAN
MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	1			PAN
MÉXICO	20	NEZAHUALCÓYOTL		1		PRD
MÉXICO	21	AMECAMECA			1	МС
MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1			PAN
MÉXICO	23	LERMA	1			PAN
MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
MÉXICO	25	CHIMALHUACÁN		1		PRD
MÉXICO	26	TOLUCA	1			PAN
MÉXICO	27	METEPEC		1		PRD
MÉXICO	28	ZUMPANGO	1			PAN
MÉXICO	29	NEZAHUALCÓYOTL		1		PRD
MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN		1		PRD
MÉXICO	31	NEZAHUALCÓYOTL		1	·	PRD
MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD		1		PRD
MÉXICO	33	CHALCO		1		PRD
MÉXICO	34	TOLUCA		1		PRD
MÉXICO	35	TENANCINGO			1	МС
MÉXICO	36	TEJUPILCO		1		PRD
MÉXICO	37	CUAUTITLÁN	1			PAN
MÉXICO	38	TEXCOCO			1	МС
MÉXICO	39	LA PAZ		1		PRD
MÉXICO	40	ZINACANTEPEC			1	МС
MÉXICO	41	TECÁMAC	1			PAN
MICHOACÁN	1	LÁZARO CÁRDENAS		1		PRD
MICHOACÁN	2	PURUANDIRO		1		PRD
MICHOACÁN	3	ZITÁCUARO		1	·	PRD
MICHOACÁN	4	JIQUILPAN	1			PAN
MICHOACÁN	5	ZAMORA	1			PAN
MICHOACÁN	6	HIDALGO		1		PRD
MICHOACÁN	7	ZACAPU		1		PRD



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
MICHOACÁN	8	MORELIA			1	МС
MICHOACÁN	9	URUAPAN		1		PRD
MICHOACÁN	10	MORELIA	1			PAN
MICHOACÁN	11	PÁTZCUARO		1		PRD
MICHOACÁN	12	APATZINGÁN	1			PAN
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA		1		PRD
NAYARIT	2	TEPIC			1	MC
NAYARIT	3	COMPOSTELA	1			PAN
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1			PAN
OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN			1	MC
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		1		PRD
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	1			PAN
OAXACA	5	SALINA CRUZ		1		PRD
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		1		PRD
OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC		1		PRD
OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ		1		PRD
OAXACA	9	SAN PEDRO MIXTEPEC		1		PRD
OAXACA	10	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	1			PAN
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO		1		PRD
PUEBLA	2	ZACATLÁN			1	MC
PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	1			PAN
PUEBLA	4	AJALPAN		1		PRD
PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	МС	Grupo Parlamentario
PUEBLA	6	PUEBLA	1			PAN
PUEBLA	7	TEPEACA	1			PAN
PUEBLA	8	CHALCHICOMULA DE SESMA			1	МС
PUEBLA	9	PUEBLA	1			PAN
PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	1			PAN
PUEBLA	11	PUEBLA	1			PAN
PUEBLA	12	PUEBLA		1		PRD
PUEBLA	13	ATLIXCO	1			PAN
PUEBLA	14	ACATLÁN	1			PAN
PUEBLA	15	TEHUACÁN	1			PAN
QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	1			PAN
QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RÍO		1		PRD
QUERÉTARO	3	QUERÉTARO	1			PAN
QUERÉTARO	4	QUERÉTARO	1			PAN
QUERÉTARO	5	CORREGIDORA	1			PAN
QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD			1	MC
QUINTANA ROO	2	OTHÓN P. BLANCO	1			PAN
QUINTANA ROO	3	BENITO JUÁREZ		1		PRD
QUINTANA ROO	4	BENITO JUÁREZ		1		PRD
SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA			1	МС
SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		1		PRD
SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE		1		PRD
SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	1			PAN
SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ 1		1		PRD
SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	1			PAN
SINALOA	1	MAZATLÁN	1			PAN
SINALOA	2	AHOME	1			PAN
SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO		1		PRD
SINALOA	4	GUASAVE	1			PAN
SINALOA	5	CULIACÁN			1	МС
SINALOA	6	MAZATLÁN	1			PAN
SINALOA	7	CULIACÁN	1			PAN
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	1			PAN
SONORA	2	NOGALES	1			PAN
SONORA	3	HERMOSILLO	1			PAN
SONORA	4	GUAYMAS		1		PRD
SONORA	5	HERMOSILLO			1	МС
SONORA	6	CAJEME			1	МС
SONORA	7	NAVOJOA	1			PAN
TABASCO	1	MACUSPANA		1		PRD
TABASCO	2	CÁRDENAS		1		PRD
TABASCO	3	COMALCALCO		1		PRD
TABASCO	4	CENTRO	1			PAN
TABASCO	5	PARAÍSO		1		PRD
TABASCO	6	CENTRO			1	МС
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	1			PAN
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	1			PAN
TAMAULIPAS	4	MATAMOROS			1	MC
TAMAULIPAS	5	VICTORIA			1	МС
TAMAULIPAS	6	EL MANTE	1			PAN
TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO		1		PRD
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	1			PAN
TAMAULIPAS	9	REYNOSA	1			PAN
TLAXCALA	1	APIZACO	1			PAN
TLAXCALA	2	TLAXCALA		1		PRD
TLAXCALA	3	ZACATELCO	1			PAN
VERACRUZ	1	PANUCO	1			PAN
VERACRUZ	2	TANTOYUCA	1			PAN
VERACRUZ	3	TUXPAN	1			PAN
VERACRUZ	4	VERACRUZ			1	MC
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO		1		PRD
VERACRUZ	6	PAPANTLA			1	МС
VERACRUZ	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE			1	МС
VERACRUZ	8	XALAPA	1			PAN
VERACRUZ	9	COATEPEC		1		PRD
VERACRUZ	10	XALAPA		1		PRD
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	1			PAN
VERACRUZ	12	VERACRUZ	1			PAN
VERACRUZ	13	HUATUSCO			1	МС
VERACRUZ	14	MINATITLÁN	1			PAN



Entidad	Distrito Federal	Cabecera	PAN	PRD	MC	Grupo Parlamentario
VERACRUZ	15	ORIZABA			1	МС
VERACRUZ	16	CÓRDOBA			1	МС
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	1			PAN
VERACRUZ	18	ZONGOLICA		1		PRD
VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA		1		PRD
VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	1			PAN
YUCATÁN	1	VALLADOLID	1			PAN
YUCATÁN	2	PROGRESO	1			PAN
YUCATÁN	3	MÉRIDA	1			PAN
YUCATÁN	4	MÉRIDA	1			PAN
YUCATÁN	5	TICUL		1		PRD
ZACATECAS	1	FRESNILLO		1		PRD
ZACATECAS	2	JEREZ	1			PAN
ZACATECAS	3	ZACATECAS		1		PRD
ZACATECAS	4	GUADALUPE			1	МС

ESTADO	FORMULA SENADO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMETARIO
AGUASCALIENTES	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
BAJA CALIFORNIA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
BAJA CALIFORNIA SUR	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
CAMPECHE	1	PAN	PAN



ESTADO	FORMULA SENADO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMETARIO	
	2	PAN	PAN	
CHIAPAS		MC	MC MC	
	2	PRD	PRD	
CHIHUAHUA	1	PAN	PAN	
	2	PAN	PAN	
CIUDAD DE MÉXICO	1	PRD	PRD	
	2	PAN	PAN	
COAHUILA	1	PAN	PAN	
	2	PAN	PAN	
COLIMA	1	MC	MC	
	2	PAN	PAN	
DURANGO	1	МС	MC	
	2	PAN	PAN	
GUANAJUATO	1	PAN	PAN	
}	2	PAN	PAN	
		<u></u>	l	
GUERRERO	2	PRD MC	PRD MC	
	-	1110	1410	
HIDALGO	1	PRD	PRD	
	2	MC	MC	
JALISCO	1	MC	MC	
	2	MC	MC	
MÉXICO	11	PRD	PRD	



ESTADO	FORMULA SENADO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMETARIO
	2	PAN	PAN
MICHOACÁN	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
NAYARIT	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
OAXACA	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
PUEBLA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
QUERÉTARO	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
QUINTANA ROO	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
SAN LUIS POTOSÍ	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
SINALOA	1	MC	MC
	2	PAN	PAN
SONORA	1	PAN	PAN
	2	MC	MC MC
TABASCO	1	PRD	PRD
	2	PRD	PRD
TAMAULIPAS	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN



# ANEXO UNO CONVENIO INTEGRADO MODIFICADO

ESTADO	FORMULA SENADO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMETARIO
TLAXCALA	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
VERACRUZ	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRĎ
YUCATÁN	1	PAN	PAN
	2	MC	MC
ZACATECAS	1	PRD	PRD
	2	PRD	PRD

40



## REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE"

## **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento regula el funcionamiento de los Órganos Superiores de Decisión de la Coalición "Por México al Frente", y tiene por objeto distribuir competencias entre los Partidos Políticos que la integran, en relación con las campañas electorales del candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, por el Principio de Mayoría Relativa postulados por la misma, observando en todo momento las disposiciones del Convenio de Coalición que le da origen, así como las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En materia de fiscalización serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad vigente, lo aplicable para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, así como los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General

# De los Órganos de la Coalición

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Coalición contará con los siguientes órganos:

- La Coordinadora Nacional Ejecutiva;
- La Comisión de Coordinación Política;
- La Coordinación General de Acuerdos:
- El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Estatales;
- El Consejo de Administración; y
- El Comité de Radio y Televisión;

Además de los anteriores, la Coordinadora Nacional Ejecutiva podrá crear los órganos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y fines.

## De la Coordinación Nacional Ejecutiva

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición, la Coordinadora Nacional Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la misma.



## Dicha Coordinadora se encontrará integrada por:

- a) Los Presidentes Nacionales de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mismos que contarán con derecho de voz y voto;
- b) El Candidato a la Presidencia de la República o la persona que él designe para tal efecto, mismo que contará con derecho a voz; y
- c) La persona designada como Titular de la Coordinación General de Acuerdos de la Coalición, misma que contará con derecho a voz.

La toma de decisiones de la Coordinadora será de carácter colegiado y siempre privilegiando el consenso, tomando en consideración la opinión del Candidato a Presidente de la República.

## Artículo 4. Corresponde a la Coordinadora Nacional Ejecutiva:

- I. La representación común de la Coalición;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos de la Coalición;
- III. Convocar a los Órganos de la Coalición;
- IV. Designar y sustituir a la persona Titular de la Coordinación General de Acuerdos;
- V. Determinar los recursos de operación de la Coalición que el Consejo de Administración aplicará;
- VI. Recibir los informes de los Órganos de la Coalición;
- VII. Convocar a ciudadanos y dirigentes de organizaciones sociales, cívicas y culturales a sumarse a los objetivos de la Coalición o a que formen parte de los Órganos Consultivos;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades electorales de forma colegiada; y
- IX. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición y del presente Reglamento.

**Artículo 5.** La persona designada como Titular de la Coordinación General de Acuerdos será la responsable de dar seguimiento a los objetivos y estrategias de la Coalición, quien tendrá las mismas funciones tanto en la Coordinadora Nacional Ejecutiva como en todas las Comisiones y Comités regulados por el presente Reglamento.



La persona designada como Titular de la Coordinación General de Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Superiores de decisión de la Coalición, y en su caso, informar sobre el desarrollo de los avances de los mismos;
- II. Coordinar los trabajos de los diferentes Órganos de la Coalición;
- III. Participar, con derecho a voz y sin derecho a voto, en las reuniones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, la Comisión de Coordinación Política, los Consejos Consultivos Nacional y Estatales, el Consejo de Administración y el Comité de Radio y Televisión de la Coalición;
- IV. Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, de la Comisión de Coordinación Política, de los Consejos Consultivos Nacional y Estatales, del Consejo de Administración y del Comité de Radio y Televisión de la Coalición y notificar a cada uno de los integrantes de dichos órganos, según corresponda, las mismas;
- V. Llevar el libro de actas y/o minutas de las reuniones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, de la Comisión de Coordinación Política, de los Consejos Consultivos Nacional y Estatales, del Consejo de Administración, y del Comité de Radio y Televisión de la Coalición;
- VI. Aquellas que le pudieran ser encomendadas de manera específica y expresa por los Órganos Superiores de Decisión de la Coalición; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones ordenadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva y aquellas que deriven de este Reglamento y del Convenio de la Coalición.

#### De la Comisión de Coordinación Política

**Artículo 6.** La Comisión de Coordinación Política es la instancia de opinión y consulta de la Coalición, la cual es la encargada de coadyuvar en la determinación de las acciones políticas a realizar por la Coalición para alcanzar los objetivos de la misma.

Dicha Comisión se encontrará integrada por:

- a) Los miembros de la Coordinadora Nacional Ejecutiva;
- b) Dos representantes por cada uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición;



- c) Los Coordinadores Parlamentarios de los Partidos Políticos de la Coalición en las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión;
- d) Por Gobernadores de los Partidos Políticos que integran la Coalición, los cuales podrán ser distintos en cada sesión.
- e) El responsable de la Coordinación de Autoridades Municipales por cada uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición;
- f) El responsable de la Coordinación de los Diputados a las Legislaturas de los Estados por cada uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición;
- g) Al menos tres destacadas personalidades de la sociedad, mismas que serán invitadas a propuesta consensada de la Coordinadora Nacional Ejecutiva;
- h) Al menos tres representantes de Movimientos Sociales u Organizaciones no Gubernamentales con presencia nacional, mismos que serán invitados a propuesta consensada de la Coordinadora Nacional Ejecutiva; y
- i) Los demás que determine la Coordinadora Nacional Ejecutiva, proveyendo la más amplia representación social.

## Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Coordinación Política:

- I. Analizar la situación política nacional e internacional;
- II. Discutir y proponer las estrategias y métodos de operación política a implementar por la Coalición y que consideren necesarias para alcanzar los objetivos de la misma;
- III. Hacer recomendaciones sobre aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten:
- IV. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición y el presente Reglamento.

## De los Consejos Consultivos

Artículo 8. Los Consejos Consultivos son órganos auxiliares en la toma de decisiones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, soportados en la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno presentados por la Coalición; que realizarán de entre la más amplia consulta popular que permita la definición de Políticas Sectoriales y de Desarrollo Regional, Estatal y Municipal, que llevarán a la Coalición al triunfo de la Elección Presidencial y de la mayoría del Congreso de la Unión.



El resultado de ésta consulta popular permitirá presentar a consideración y aprobación del Congreso de la Unión, el Plan Nacional de Desarrollo que ejecutarán el Presidente de la República y el Gobierno de Coalición.

Los Consejos se dividen para su ejercicio en:

- Consejo Consultivo Nacional; y
- Consejos Consultivos Estatales

**Artículo 9.** El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Estatales, al ser órganos de deliberación plural podrán invitar a los trabajos de los mismos a la más amplia representación de los sectores de la sociedad, dirigentes, académicos, intelectuales, artistas, científicos, empresarios y especialistas en diversos temas que tengan ámbito de competencia ya sea regional o estatal.

**Artículo 10.** La integración del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Estatales que deberán instalarse, será determinada por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, tomando en consideración los perfiles y nivel de participación de los ciudadanos y personalidades en cada una de ellas.

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Estatales tendrán como objetivos:

- A. Contribuir a posicionar y consolidar el contenido esencialmente ciudadano de la Coalición;
- B. Buscar incluir a personajes relevantes e influyentes de la sociedad civil en los propósitos generales de la Coalición y en la realización del Proyecto de País que esta impulsa;
- C. Propiciar el que sectores diversos de la sociedad mexicana puedan integrarse en los esfuerzos para instrumentar y consolidar el proyecto de País de la Coalición y alentar que estos sectores de la pluralidad nacional contribuyan en la construcción de la propuesta programática de la misma;
- D. Alentar el que las y los ciudadanos con mayor prestigio y autoridad ética en cualquiera de sus ámbitos laborales, artísticos, profesionales, culturales, empresariales, educativos, puedan fortalecer la propuesta electoral de la Coalición, participando como sus candidatos en los diversos cargos de elección popular;



E. Contribuir en la construcción del Programa de Gobierno de la Coalición, que deberá incluir necesariamente los propósitos y objetivos sectoriales, el Plan Nacional de Desarrollo del nuevo Gobierno de Coalición y los contenidos fundamentales del proyecto de País.

**Artículo 12.** El Consejo Consultivo Nacional será un órgano permanente de consulta de la Coordinadora Nacional Ejecutiva y tendrá a su cargo:

- A. Elaborar, a solicitud de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, propuestas que contribuyan a atender asuntos específicos de la agenda nacional, estatal, regional para su inclusión en el proyecto de País de la Coalición.
- B. Llevar a cabo aquellos estudios e investigaciones que la Coordinadora Nacional Ejecutiva requiera para sustentar iniciativas legislativas, propuestas de políticas públicas, propuestas de gobierno que deba contener el Plan Nacional de Desarrollo de la Coalición.
- C. Presentar ante la Coordinadora Nacional Ejecutiva aquellas propuestas de ciudadanas y ciudadanos que no tengan filiación partidista y que deseen participar como candidatos de la Coalición.
- D. Proponer a la Coordinadora Nacional Ejecutiva reuniones, eventos, foros y debates sobre temas de relevancia nacional, cuyas conclusiones puedan ser incluidas en el Programa de Gobierno de la Coalición y del Plan Nacional de Desarrollo.
- E. Contribuir desde las diversas plataformas y medios en las propuestas que se deriven de las deliberaciones del propio Consejo Consultivo Nacional y de los respectivos estatales de la Coalición.

Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional tendrán su propio régimen interno para la realización de sus fines.

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo en el desarrollo de sus trabajos procurará conducirse bajo las siguientes premisas:

- A. Con la máxima transparencia y publicidad en sus actos, resoluciones y deliberaciones:
- B. Con actitud incluyente, alentando siempre la participación de ciudadanas y ciudadanos que lo integran, lo anterior para el eficaz cumplimento de sus objetivos y tareas;
- C. Como un órgano de coordinación diaria; y



D. Privilegiar el mayor consenso al momento de tomar sus resoluciones, procurando que las mismas en su totalidad sean aprobadas de ésta forma.

## Del Consejo de Administración

Artículo 14. El Consejo de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales a la Coalición, serán autorizados y administrados directamente por éste Consejo.

El responsable del órgano de finanzas al que se hace referencias en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, será a su vez responsable para la presentación de los informes, en términos de lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 238, 239, 240, 241 del mismo ordenamiento; y en coordinación con el Consejo de Administración, determinarán el uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición.

El Consejo de Administración está integrado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, así como un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República, que fungirá como su responsable de finanzas.

Artículo 15. Los Partidos Políticos coaligados convienen en que el Consejo de Administración autorizará el presupuesto para la campaña del candidato a Presidente de la República y de conformidad con el convenio de coalición los de Senadores y Diputados, que se sujetará a los topes de gastos de campaña en la autorización del presupuesto para la campaña del candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados. Los presupuestos podrán ser ajustados durante la campaña de conformidad con la estrategia que establezca la propia coalición.

El Consejo de Administración vigilará y coadyuvará con el responsable de finanzas del Candidato a la Presidencia de la República y el partido que lo postuló en el ejercicio de ese presupuesto. Los responsables financieros y el candidato deberán sujetarse a los montos aprobados en el presupuesto.



Para el caso de la elección de Presidente de la República, respecto de activos fijos, se procurará celebrar contrataciones de arrendamiento y comodato. En los demás casos serán adjudicados al Partido Político que haya determinado la aplicación de los recursos correspondientes.

A la conclusión del proceso electoral no deberán existir pasivos, sin embargo en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por *moto proprio* contrate un pasivo, será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad y pagados con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización vigente, los candidatos no podrán celebrar contratos o pasivos, salvo autorización expresa del Consejo de Administración. La contratación celebrada en contravención a éste artículo, será responsabilidad de quien la realice y asumirá las consecuencias de manera solidaria y subsidiaria.

**Artículo 16.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Vigilar que se aperturen las cuentas bancarias a través de la cual se administrarán los ingresos y gastos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Vigilar que se aperture una cuenta bancaria a nombre del Partido responsable de la Coalición por cada candidato registrado por la Coalición y que éstas sean conciliadas mensualmente.
- 3. Vigilar que se presenten por el responsable de la administración de la Coalición, los avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, señalados en los artículos 280, 281 y 282 del Reglamento de Fiscalización.
- 4. Vigilar que se transfiera el recurso público para las campañas de la Coalición a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha en que los Partidos Políticos coaligados lo reciban por parte del Instituto Nacional Electoral.



- Aprobar las aportaciones adicionales que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición realicen en beneficio de la candidatura a la Presidencia de la República.
- 6. Vigilar que el Partido Político responsable de la Coalición o quienes él faculte, sean los únicos que celebren contratos u obligaciones a nombre de la misma.
- 7. Vigilar que los comprobantes se expidan a nombre del Partido responsable de la Coalición y cuenten con el "complemento INE" de conformidad con la normatividad en material fiscal y electoral.
- 8. Vigilar que al término de la campaña, las cuentas contables del rubro de activos y pasivos estén debidamente saldadas.
- 9. Supervisar, que para el caso de la campaña para Presidente, de existir remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos sean distribuidos o reintegrados de manera proporcional en función del porcentaje de ingresos aportados a la Coalición por cada Partido Político coaligado.
  - En el caso de Diputados y Senadores, el remanente se asignará para el partido postulante.
- 10. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 150 bis, 153, 154, 221, 222, 223, 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 11. Recibir copia de conocimiento del proyecto de respuesta para los oficios de errores y omisiones.
- 12. Recibir de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, el reporte de los informes de campaña presentados para todas las candidaturas y sus inconsistencias.
- 13. Previo a sus transmisiones, recibir de cada Partido Político integrante de la Coalición aquellos materiales audiovisuales que como parte de las prerrogativas de Radio y Televisión tienen derecho los Partidos Políticos se transmitan.
  - Para tal efecto, cada Partido Político coaligado, a través de su representante del Comité de Radio y Televisión ante el Instituto Nacional Electoral, será responsable de entregar al Consejo de Administración los materiales audiovisuales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró y el testigo correspondiente.
- 14. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



- 15. Vigilar que se presenten los Informes de Campaña de cada uno de los candidatos postulados por la Coalición.
- 16. Vigilar que se respeten los límites de aportaciones a los que hacen referencia el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos.
- 17. Vigilar que no se realice facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un Partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio Partido como para la Coalición.
- 18. Vigilar que los registros contables se realicen en tiempo real.

Artículo 17. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los gastos de campaña del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, en tanto que los de las Candidatas y los Candidatos a Senadores y Diputados Federales serán responsabilidad del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Artículo 18. Las partes acuerdan que el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló en la entidad que corresponda, el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

Los Partidos Políticos deberán entregar al responsable de Finanzas de la Coalición, sus proyectos de respuesta al oficio de resolución en los tiempos que para ello establezca el Consejo de Administración.

Las sanciones que se impongan a la Coalición serán cubiertas por todos los Partidos Políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



**Artículo 19.** Las cuentas bancarias a que se refieren los artículos 54 y 57 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se abrirán a nombre del Partido Político Acción Nacional, conteniendo el RFC del mismo, con identificación de la "Coalición Por México al Frente".

Los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo de Administración, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, tanto para la Coalición como para los candidatos, la cual será expedida a nombre del Partido Político Acción Nacional, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Las partes acuerdan que el Partido Acción Nacional registrará en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los plazos establecidos, toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña de la Coalición del candidato a la Presidencia de la Republica; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 20.** El Consejo de Administración de la Coalición se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez a la semana y de manera extraordinaria, cuando sea citada por el Coordinador General de Acuerdos de la Coalición, con 72 horas de anticipación.

**Artículo 21.** Para el adecuado manejo de las cuentas de campaña, se contará con los delegados administrativos que determine el Consejo de Administración, a propuesta del Representante de cada Partido Político en el mismo.

Los delegados administrativos serán encargados de coadyuvar en las funciones del Consejo de Administración de la Coalición, para la asistencia y asesoría en materia contable a los candidatos y sus representantes financieros. De igual forma, serán responsables de recabar la documentación para la comprobación de gastos de campaña, a fin de remitirla al Partido Político responsable de su registro e integración en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 22. En los registros contables de la Coalición, se deben separar en forma clara los ingresos que se obtengan en especie, de aquellos que se reciban en efectivo.



Artículo 23. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, idealmente con la factura que soporte la propiedad del bien aportado.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

## Artículo 24. Se consideran aportaciones en especie:

- a) La entrega a la Coalición o sus candidatos de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- b) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al Partido Político a título gratuito, con excepción de los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- d) Las permitidas por la normatividad electoral.

**Artículo 25.** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a las campañas, los candidatos y los Partidos Políticos.

**Artículo 26.** El financiamiento que no provenga del erario público deberá cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; así como con los artículos 104 y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 27. El financiamiento privado de la Coalición para las campañas estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus simpatizantes y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, mismo que deberá ser depositado conforme a la normatividad electoral vigente, identificando en todos los casos los datos personales del aportante y cuando dichas aportaciones rebasen la



cantidad equivalente a 90 Unidades de Medida y Actualización, deberán realizarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de la cuenta bancaria personal de quien aporte.

Artículo 28. El financiamiento privado deberá ajustarse a los límites establecidos que para ese efecto apruebe mediante acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 29. Los candidatos podrán realizar aportaciones en efectivo directamente a las cuentas bancarias de campaña designadas para su candidatura, conforme a lo establecido en la normatividad electoral; asimismo para las aportaciones en especie, deberán entregar al Partido Político integrante de la Coalición que los postuló, la documentación que compruebe la propiedad de los bienes o servicios.

**Artículo 30.** El representante del Partido Acción Nacional, como responsable del Órgano de Finanzas, deberá controlar los folios de los recibos que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos, recibidas en los términos establecidos por la normatividad electoral.

Los folios de los recibos para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos deberán apegarse a los formatos establecidos en el "Manual General de Contabilidad", aprobado por la Comisión de Fiscalización.

Artículo 31. Los egresos deberán registrarse contablemente y estarán soportados con la documentación original en PDF y XML que expida a nombre del Partido Político Acción Nacional. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y electorales aplicables.

Artículo 32. Los egresos que efectúe la "Coalición Por México al Frente" en la campaña electoral federal por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento, a través de bitácoras de gastos menores en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 33.** Todo pago que efectúe la "Coalición Por México al Frente" que rebase la cantidad equivalente a 90 UMAs, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de



fondos"; mismos que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria correspondiente, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Artículo 34. En caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo inmediato anterior, los pagos deberán ser cubiertos mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario.

Artículo 35. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite de 90 UMAs y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante transferencia o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos", a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; mismo que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, así como con los comprobantes respectivos.

Artículo 36. El Partido Político responsable de la Coalición formulará, con la información que le remitan los representantes del Candidato Presidencial y los de los Partidos Políticos coaligados, una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen las 500 UMAs durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse en el momento en que se presenten los informes de campaña, dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De la misma manera, formulará una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los 5,000 UMAs durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar e integrar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado.



Dicha relación deberá presentarse dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con sello o datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Sólo se podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 37. Los informes de campaña deberán ser presentados por cada periodo de 30 días a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir del día en que concluye dicho periodo, conforme a lo establecido en la normatividad electoral y a los acuerdos que para ese efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El del candidato a la Presidencia de la República será firmado por el Partido Acción Nacional, en el caso de los Diputados y Senadores por el Partido Político que los postuló.

**Artículo 38**. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña; para lo cual deberá entregarse lo siguiente:

 a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;



- b) Un informe por cada fórmula de candidatas y candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Un informe por cada fórmula de candidatas y candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo; para lo cual, de los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente.

Los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de la presentación de los informes, en términos del artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 39. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre el inicio y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares,
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;



- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
- f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratadas por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados.
- g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen a los representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que hace a la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e Internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, deberán ser informados a la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 280, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 40**. En los informes de campaña serán reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos dentro del periodo de campaña.



Artículo 41. El Consejo de Administración de la Coalición, notificará a las candidatas y candidatos y a sus representantes financieros, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos al delegado financiero del Consejo de Administración, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político postulante esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales, para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias designadas para esos fines.

**Artículo 42.** Las visitas de verificación que practique la Unidad Técnica de Fiscalización para la supervisión de gastos relacionados con casas de precampaña y campaña, actos públicos y eventos, deberán ser atendidas según lo disponen los artículos 143 bis, 143 ter, 297, 298, 299, 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización vigente.

El monitoreo de espectaculares y propaganda exhibida en vía pública, deberá ser atendida en términos de lo dispuesto por los artículos 208, 209, 318, 319, 320 y 321 del Reglamento de Fiscalización vigente.

Los avisos de contratación deberán ser presentados en términos de lo dispuesto por el artículo 261 bis del Reglamento de Fiscalización vigente.

Es obligación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y de las candidatas y candidatos postulados, el pleno cumplimiento de la normatividad electoral vigente y lo establecido en el presente Reglamento y en el Convenio de Coalición.

## Del Comité de Radio y Televisión

**Artículo 43.** El Comité de Radio y Televisión es el órgano encargado de pautar y dar seguimiento a las estrategias de comunicación que autorice la Coordinadora Nacional Ejecutiva.



**Artículo 44.** El Comité estará integrado por los representantes de Radio y Televisión acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, y en su momento, un representante del Candidato a Presidente.

**Artículo 45.** Los representantes del Comité de Radio y Televisión deberán reunirse, al menos una vez a la semana, para definir el ejercicio de la pauta que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos coaligados en el posicionamiento de la Coalición, la que deberá ser puesta a consideración de la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

## Del Registro de Precandidatos y Candidatos

**Artículo 46.** Por cuanto hace al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SRN) del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados se obligan en lo individual a designar a un responsable nacional para la supervisión, captura, modificación y validación de los registros de los aspirantes a precandidatos de la Coalición.

El o los registros anteriores, deberán ser previamente acordados y aprobados por el Órgano de Control que determina, en cada uno de los Partidos Coaligados, la procedencia de las solicitudes de registro de precandidatos.

#### De la precampaña

**Artículo 47.-** Los precandidatos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el artículo 227, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente del Partido Político al que pertenezcan, podrán realizar actividades de precampaña con militantes y simpatizantes de los Partidos integrantes de la Coalición para darse a conocer entre los mismos.

Los Partidos Políticos Coaligados facilitarán lo conducente para la realización de estas acciones.

**Artículo 48.** Cualquier asunto no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Coordinadora Nacional Ejecutiva.





### **Transitorio**

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

Partido Acción Nacional Comité Ejecutivo Nacional

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos" Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Nacional

¡Democracia ya, Patria para todos!

Damián Zepeda Vidales Presidente

Manuel Granados Covarrubias Presidente

Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional

Por México en Movimiento

Dante Delgado Coordinador